

Rawson, 18 de Febrero de 2.014.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 33.356/14 - ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado "R/Antecedentes Licitación Privada N° 28 - AVP - 13 - contratación movimiento de suelos, imprimación con material bituminoso y obras complementarias en Club Atlético USMA Comodoro Rivadavia (Expte. N° 03054 - C - 13)"**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 388 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Dirección de Vialidad Provincial implementó la Licitación Privada en trámite a los fines de concretar la ejecución de las obras especificadas en la carátula del expediente de marras.

A dicho llamado se presentan dos (02) postulantes (firmas TRANSREDES S. A. y VIAL PATAGONIA S. R. L.), de los cuales la Comisión Permanente Asesora de Adjudicaciones de la AVP, previo análisis y estudio de las propuestas presentadas, selecciona y aconseja ADJUDICAR el licitatorio en trámite a la firma TRANSREDES S. A. por resultar la mas conveniente –entre otros extremos señalados y a cumplimentar-, conforme surge y se consigna en el informe glosado desde fs. 381 a 383 (sin el respectivo sello foliador de la AVP), sugerencias que luego son compartidas por el Asesor Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 6199-AL-14), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Por lo expuesto, entiendo menester que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada –salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido- el Organismo Licitante emplace a la firma Pre-adjudicataria a dar cumplimiento con lo requerido por parte de la Comisión Permanente Asesora de Adjudicaciones de la AVP y de su Asesor Legal, respectivamente (ver fs. 383 última parte y 384, respectivamente, en ambos casos sin el respectivo sello foliador de la AVP).

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 07/14

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL T. C. P.